

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

### *RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-001 entre Calamonte y Mérida.*

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, vista la Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de Servicio de Transportes y en atención de los siguientes:

#### HECHOS

I) Con fecha 30 de julio de 2001 se redacta Memoria Justificativa de la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-001 entre Calamonte y Mérida, cuya titularidad corresponde a la empresa Natividad Barrero Fernández.

II) Con fecha 14 de agosto de 2001 se publicó en el D.O.E. la Resolución de 31 de julio de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocaba Información Pública sobre la modificación citada en el apartado anterior, no habiéndose presentado alegaciones que se opongán a la motivación y finalidad del presente procedimiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I) Lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 79 de su Reglamento de aplicación.

II) Lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Transportes dicta la siguiente

#### RESOLUCION

I) Autorizar la modificación en la concesión de referencia que se detalla a continuación:

– Implantación de una nueva expedición matinal de ida y vuelta, de lunes a viernes, con horario de salida de Calamonte a las 7:30 h. y de Mérida a las 7:45 h.

– Implantación de una nueva expedición al mediodía de ida y vuelta, de lunes a viernes, con horario de salida de Calamonte a las 15:00 h. y de Mérida a las 15:15 h.

– Implantación de una nueva expedición por la tarde de ida y vuelta, los sábados, con horario de salida de Calamonte a las 16:00 h. en invierno y 17:00 h. en verano, y de Mérida a las 19:00 h. en invierno y a las 20:15 h. en verano.

– Implantación de una nueva expedición por la tarde de ida y vuelta, en verano, de lunes a viernes, con horario de salida de Calamonte a las 19:30 h. y de Mérida a las 20:15 h.

II) Fijar como período de prestación de los servicios a los que se refiere esta modificación el comprendido desde la publicación en el DOE de la Resolución que se dicte, hasta la fecha de 31 de diciembre de 2001.

III) Aprobar una compensación económica necesaria para el mantenimiento del equilibrio de la concesión por importe de 67.925 pesetas mensuales (408,24 euros), que se hará efectiva por trimestres vencidos o periodos inferiores, en su caso, previa presentación, por parte de la empresa concesionaria, de declaración formal acerca del cumplimiento de las obligaciones inherentes a las modificaciones objeto de la presente, que deberá ser conformada por parte de la Dirección General de Transportes.

Todo ello con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

I) Finalizada la vigencia de la autorización propuesta, y las sucesivas que procedieren, y si se verifica el equilibrio económico de la concesión alterado por las modificaciones introducidas, sin la aportación de la Administración, la empresa concesionaria estará obligada a continuar prestando los servicios a que se refiere esta Propuesta, sin que se satisfaga la compensación económica antes mencionada.

II) Si continúa en desequilibrio, la empresa podrá optar por continuar prestando los servicios antes citados, con carácter definitivo, o explotar la concesión con arreglo a las condiciones aprobadas con anterioridad a la modificación, sin compensación por parte de la Administración.

III) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se reserva la facultad de adoptar las medidas necesarias, dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico, que ha resultado alterado por las modificaciones introducidas, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales en las circunstancias que rodean a la concesión, y que supongan aumentos en la rentabilidad de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día de la notifica-

ción de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 26 de septiembre de 2001.

El Director General de Transportes,  
FELIX HERRERA FUENTES

**RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEAV-002 entre Don Alvaro y Mérida.**

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, vista la Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de Servicio de Transportes y en atención de los siguientes:

**HECHOS**

I) Con fecha 20 de junio de 2001 se redacta Memoria Justificativa de la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEAV-002 entre Don Alvaro y Mérida, cuya titularidad corresponde a la empresa Pedro Morcillo Nieto.

II) Con fecha 3 de julio de 2001 se publicó en el D.O.E. la Resolución de 20 de junio de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocaba Información Pública sobre la modificación citada en el apartado anterior, no habiéndose presentado alegaciones que se opongan a la motivación y finalidad del presente procedimiento.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I) Lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 79 de su Reglamento de aplicación.

II) Lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Transportes dicta la siguiente

**RESOLUCION**

I) Autorizar la modificación en la concesión de referencia que se detalla a continuación:

— Las expediciones que actualmente se realizan tres días a la semana, se realizarán de lunes a viernes, con unos horarios de salida de Don Alvaro a las 8:30 h. y de Mérida a las 13:30 h.

— Se realizará una expedición de lunes a sábado, con salida de Don Alvaro a las 9:30 h y de Mérida a las 15:15 h., excepto el sábado que la salida de Mérida será a las 13:30 h.

II) Fijar como período de prestación de los servicios a los que se refiere esta modificación el comprendido desde la publicación en el DOE de la Resolución que se dicte, hasta la fecha de 31 de diciembre de 2001.

III) Aprobar una compensación económica necesaria para el mantenimiento del equilibrio de la concesión por importe de 69.333 pesetas mensuales (416,70 euros), que se hará efectiva por trimestres vencidos o períodos inferiores, en su caso, previa presentación por parte de la empresa concesionaria, de declaración formal acerca del cumplimiento de las obligaciones inherentes a las modificaciones objeto de la presente, que deberá ser conformada por parte de la Dirección General de Transportes.

Todo ello con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

I) Finalizada la vigencia de la autorización propuesta, y las sucesivas que procedieren, y si se verifica el equilibrio económico de la concesión alterado por las modificaciones introducidas, sin la aportación de la Administración, la empresa concesionaria estará obligada a continuar prestando los servicios a que se refiere esta Propuesta, sin que se satisfaga la compensación económica antes mencionada.

II) Si continúa en desequilibrio, la empresa podrá optar por continuar prestando los servicios antes citados, con carácter definitivo, o explotar la concesión con arreglo a las condiciones aprobadas con anterioridad a la modificación, sin compensación por parte de la Administración.

III) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se reserva la facultad de adoptar las medidas necesarias, dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico, que ha resultado alterado por las modificaciones introducidas, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales en las circunstancias que rodean a la concesión, y que supongan aumentos en la rentabilidad de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo